

Coronacion de la reina de Leonor y Juana en el año de 1532.
Nuestra Señora D. Mariana de Austria. Reina de Castilla y Leon. 12
Compania de JESU. - Jorge o. a. 30 de Mayo de 1532.

En el nombre de la Sto. Trinidad y de la Santa Madre Iglesia, obispo y episcopos
y sus sacerdotes y clero, y de los sacerdotes y clero para siempre y en su
y de las personas difuntas que son venerables padres, y de los que son venerables padres,
y de la Bienaventurada Virgen María Santísima de la Sto. Y Regemos Señor
y de su verdadero Rey y Salvador Jesucristo, a quien yo e venido juntamente por su sacerdote y obispo
de en todos mis oficios y a suya exaltación del Bienaventurado Salvador Jesucristo suz.
y espíritu de las iglesias Católicas y juntadas de los Prelados Patriarcas y de los Obispos y de los
Cardenales Apóstoles y Prelados, y del Cardenal D. Luis, y a suya exaltación de
excelente Patriarca D. Luanis de Leon, Cardenal, y fundador de la Cartuja y establecimiento
Religión de la Cartuja de Alcalá, y a suya y gloria de todos los beatos a la parte
del cielo, goza la Reyna D. Mariana de Austria Nuestra Señora del Rey D. Felipe IIII.
el grande Rey de las Españas y de la Indias mi Señor, y marido, y de su otra hermana
D. Juana la Madre del Rey. Carlos Segundo dante nombre Rey de las Españas, y de las Indias mi
Señor, considerando, que el fin, para que N. Señor por su infinita bondad y bondad que
servido de vivirnos co únicamente para amar le y servirle en esta vida, y en la otra
ver la ley y seguir le eternamente, y quanto se avanza de aquello que le encarece en venganza
para tratar a este fin las causas, y reclamo con su precesissima Majestad, a que toda la
Universidad lo haga para la Comp. de JESU, tiene por su especial instituto este empleo que pro-
bablemente practica con su Mística Predicación, Impresiones, Sable, y Carta doctrina en
Exhortación de las Causas, y obligas virtudes, donde D. Alfonso fue coronado de cambiar la alianza
por medio del glorioso Patriarca El Alfonso de Leon y la Cartuja y causa, y un me-
joramiento de su servicio a su especial efecto, y devoción a su Religión, después de su muerte
buenos servicios a los Reyes, y emperadores mis precedentes y yo emoso regresado de ellos
y su Señor, atiendiendo a los unos, y a los otros, con más pertinaciamelo, amor, y rendimiento
y deseando manejarme mi devoción, y estimación, con más alto de sus servicios, y creyendo
que no lo puedo hacer por medio de su oficina, y de su legajo, y entregarle la Cenobio
Casa material, en que nació el glorioso Patriarca en su fundador, para que en otra erija se
crista, funde y fabrique, e incorpore en ella un Colegio de su Religión, para que sus
Sobrinos estén perpetuamente allí dentro, y que permanezcan dentro de N. S. y patriuino a su rebaño la
alma, con este intento inviso me violenta q. me flaquease el corazón, cuius era
lo qual por el mismo q. se acuerda en su servicio me dieron Danta, Tercera, y
trigesimo de la D. Venerable casa de su labor, y estimación, todo ello por escritura que
firma ante Gabriel Sanchez, le Aguilar Pintor del Rincón, ystantemente
de la Ciudad de Toledo en el año de Septiembre del año pasado de mi novena
edad, y dentro de uno, la qual agrabo, y confirmó el Rey mi Señor, de su confirmación
misma edad, y de la D. Venerable casa toma, y apresando la posesión en mi D. Francisco

S. Nuncio de Sitges y otros Caballeros del Consejo de Santiago, y Ordens de la
Cavalleria de Granada, y Corredores de la Provincia de Guipuzcoa con toda solemnidad creto 19 de Febrero del presente año de mil y seiscientos y setenta y dos, con que a llevado el caso de sucesos Siges à la Cogn. de esta la gracia, q. io, y ella tanto
señor deseado, y poniendo lo en ejecucion de dho, q. para siempre haga merced
gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, eterna, e irreversible, q. El dho se ha
má entre vivos, à la Santa Religion especialmente à la Provincia de Castilla, de la casa
material de Loyola, q. esta sita es el territorio y Jurisdiccion de la villa de
Arreita en la Provincia de Guipuzcoa, para q. la convoren, e incorporen en el Colegio
immediato à ella sea de fabricar, mediante q. el territorio à ella adyacente per-
tenese à la dha Provincia por contrato celebrado con los dhos Marqueses, y la Iglesia
de Colegio q. se fabricare sea capaz, y decente, q. que en el pueda servir, servir
y exercer sus ministerios una Comunidad de la dha Religion, y quede erigido y
fundado como desdhecho le erito y fundo q. siempre tengan con el título, y vocacion
de San Ignacio de Loyola, de la qual dha venerable casa de S. Ignacio, y del
Colegio q. se labrare, su Iglesia, y Capillas q. de ver Patrona durante su vida, y
someterella q. se ay en su sucesion en la corona de Castilla, á la qual
ultimo, ademas, e. incorporo este Patronato; y operando como se lo ruego, y affectionan-
do vos q. estaren della, cinco: la convoren con la preeminentia, preferencia, ya
taj, y exencion, q. à los de d. Ignacio del Encinal, y Conventos de Religion
de la Descalza, y Encarnacion, dotta Confesión como Patronato q. n. se lo diera
se celebre q. se destener, y considerar la dha casa de S. Ignacio el Colegio, y
que q. inmediatamente a dho en su territorio se labre perpetuamente, y quanto
a ellos q. se sujetare, e. incorporarse, y se ay de poner luego escudos de armas, q.
contengan las de los Periorres, Enares, Conqueridores mis Padres, y predecesores,
y Rey de Espana incorporades uas en dhas como lo estan en el Colegio impe-
rial della Corre; q. en la dha casa de S. Ignacio, Colegio, y casa de la Cogn.
q. alli e. labrare, ni en parte alguna dello se puedan encerrar, ni depositar per-
sona alguna secular sin su licencia, q. de los Reyes de Castilla mis Sucesores en el
dho Patronato; q. alvso q. me conformo, y tengo por bien, q. en la dha Cogn. q. se
a de sacer para el dho Colegio labre la dha Capilla q. q. capilla lateral q.
pertenez á los Marqueses de Alarcos, q. el dominio de ella, y de su repul-
tima á los Marqueses de Alarcos, q. el suceso en el mayorazgo, a q. pertene-
ce de los dhos Marqueses, q. su suceso en el mayorazgo, a q. pertene-

as se interrogaron & en esto manifestó la criada en lugar de la Sra. a venerable
señora; y por más que se debat del empleo de la armería ya dictada, y se ordenó poner en la
fachada de la Sra. Iglesia, y cosa más o menos también inscripción en marmol, y corona,
y dijeron libre, y espontáneamente se quedaron la Sra. cosa y Patrimonio. Si en su favor
el Marqués en las vidas de la Superioridad de quattro de cara, Capilla y
bienes, y se subrogaron en el lugar; y en la parte de "nuestro" de la fábrica
clausuró se pusieron los marmoles con inscripción y coronas lo mismo en los muros de la
Sra. Catedral y se ordenó celebrarse en la Sra. Religión por los Srs. Piarmanos de
Alcaraz. Y dijo esta donación a la Sra. Prov. con obsequio de en el año y recien-
cimiento ante Patronato el Recorso y fuere de Los Celos; cada dos años el día del
glorioso Patriarca P. Ben. de Sorolla al tiempo de la Santa Misa misa de tres;
y ofrezca en manos del Sacerdote, y la dixeré un sencillo de cera la otra con una azul
Relics de San Celos a su Santo Patrono, y Padrino y el otro en el
en mi vida y después della al Rey mi Señor, y sus sucesores en la corona de
Castilla perpetuamente, y alternando entre el Santo Patriarca, y San Benito
y execute a todos los años para que en ningún tiempo este punto obñe en la mu-
moria este Patronato y detta Superioridad. De donde esta continuidad en la memoria
de la Sra. Prov. a de cada santo de un año apotacación de la Provincia. - por medio
de tiempo. Sea mas segura, y sólida; y no en vida ni en muerte, ni el que es muerto
de las cruces, en la corona de Castilla, entre Patrono y Santos de caza; de ríos
y premirencia; e usurpada, robustamente la Sra. Superioridad de la iglesia
de San S. Celos, y dixerá lugar segun acuerdo con las autoridades y los fundadores. Sacerdotes de
San Celos sin falencias cosa ajena, segun su oficio. Sacerdotes, monjas y encargos al Se-
ñor que fuere de dicho Celos, que en quanto lo pertenezca alberga la Sra. Corr. que es
ce me digan los Sres. y sacerdotes y monjas. El dia que el Señor fuere servido a iluminar
esta villa a la eternidad, en conmemoración en suña. a Valverde, a Cejuras y a los nevados.
a de continuar todos los años perpetuamente. El dia de la Conmemoración de los Divinos, como
dijo en el Oficio Imperial de la Compa. de Hacienda Civil por la villa, Sra. de la Catedral
y Superiora de la Ciudad Imperial de Roma, Regia del Imperio, y Provincia Septentri-
onum, Mi Huelva, y Sevilla, Estante gloria de la Virgen Nuestra Señora; Valverde en la mano, una
y la iglesia celebra la Primera Colecta de tal dia Nuestra Señora; Valverde en la mano, una
el dia de la festividad del Señor y el dia del Oficio de Nuestra Señora en la villa a la eternidad
obligado la Sra. Prov. de levantar la villa, y la villa con los demás herederos capa y asiento con
frente a la posibilidad, y rendir de la villa sujeción, y solitariaamente naga la fortaleza
lo declaró el dicho Presidente de la Diputación Provincial de la villa de H. e. D. F. de los de
Valverde la villa posesión de su cargo ante notario de Medina Sidonia del ejercito de la villa
del Calabozo a Venta de los de este año. En qualquier caso de ciento y treinta y cuatro
cuerpos y veinticuatro mil maravedis. De Valverde en el dia de la Recogida en el dia
del Reavivado de la villa encabeza la villa fundación; ciento y veintiuno y veintidós
y veintidós mil maravedis.

centenario manuscrito de Renta en la primera visación de Villares, de Trujillo en cabesa del Procurador General de la Hda Prov.; ciento, y diez mil trescientos, y veintiueve maravedis de Renta en el primero uno por ciento de Lora en dicha cabesa; doscientos, y veinte mil treinta y seis mil maravedis de Renta en el primero uno por ciento de Córdoa en dicha cabesa; ciento, y treinta, y el mil maravedis de Renta en la villa de Alcalá en cabesa de Don Juan Martínez; trescientos y setenta, y cinco mil maravedis de renta en el derecho del papel clado de Orense, en cabesa del Provincial de la Hda Prov.; ciento, y treinta y cuatro mil, y diez y siete maravedis de Renta en la media arata de mercedes en cabesa del Hdo Procurador General; cincuenta y tres mil ochocientos, y veintiún reales maravedis de Renta en partida de ciento, y dos mil novecientos, y quarenta en cada media arata en la misma cabesa; ciento y cuatro mil ochientos, y treinta y siete maravedis de renta en Villares del tabaco del Hanguero General del Reino en cabesa del Hdo Provincial; ciento, y cincuenta, y seis mil novecientos, y ciento y ocho maravedis de Renta en Villares de la ciudad de Sevilla; y quinientos treinta en cabesa de Juan Daviota Somolin; que sigue los dijios, quatos cientos, ciento, y treinta, y quatro mil, ochocientos, y diez y siete maravedis de Renta de Jura con las sus obligaciones sigue esta donación de la Hda casa del Stoizco y Capriano de Loyola a la Hda Religión de la Comp. de J. P. S. y finalmente a la Hda Prov. de Córdoa la Vieja, llena, y segura, estable, y establecida. Da título, y por causa de fundadora, y patrona del dho Colegio concesión, y renunciam. Sustento el derecho, y suyo el Reino a la Hda de venerable casa de Stoizco, de si hoy a la Religión, y Pro. de donde luego la suyora la apresiden, y porque se ha necesario judicialmente la manda entregar la escritura de donación, con la qual el dho Colegio quedó en su posesión, a de 1er vno de Mayo de la transferida cumplida Real orden, voluntad, y acuerdo esto dieron a la Hda. Señor de la transferida cumplida Real orden voluntad, y acuerdo esto dieron a la Hda. Señor y Pro. en la forma que mas fuese de les deudas para su finca, y establecida, y escriturada perpetua, y acuerdo, y promesa, y pacto, y pacto de no la revocar, en tiempo alguno dentro de diez años, y dentro de diez años, o más, firmadas, denuo Real mane, y re

cordando de D. Luis de Alcalá y Belalcázar Caballero de la Orden de Santiago mi Señorario, del Rey my rey de la parte de Italia y de Nápoles, y de todos de sus Reynos, y tierra, y posesiones, y de la Hda concesion, entronizada en la villa de Alcalá, Procurador General de la Hda Prov. de Alcalá en dicha cabesa (y lo dho es de verda), cuando en el Archivo D. de Gironas, D. Luis en el Dho Reino a veintiquatro dias del mes de Mayo de mil y novecientos y seis, y dos años, siendo testigos D. Pedro de Rojas, y D. Pedro el Marques de la Vega, su hermano, y dos años, siendo testigo D. Pedro de Rojas, y D. Pedro el Marques de la Vega, el Marques de Valladolid mis Alcaldes de Realengo, en esta villa, a quienes yo represento a la Reyna ante mi D. Luis de Alcalá, y Belalcázar D. Luis de Alcalá, y Belalcázar Caballero del Orden de Santiago del Corazón de del Rey N. S. que contiene: Agradecido en el Imperio de Italia por la reconciliacion del Reyno de Córdoa, y del dho Reyno de la Reyna N. S. Nuestro Señor, y Consistorio, en todos sus Reynos, y dominios para la conciliacion a la dho Reyno N. S. Nuestro Señor, y Consistorio, presente fué, lo que es testimonio de verdad. D. Pedro de Rojas, y Belalcázar.

Llegó hacia el 1^o de Marzo fundó su Oficina de aquella art. Poco a el dí se
llegó a Sevilla por pidos don leger mandó cerca tres o cuatro días
tiempo hubo en una villa por bien de la Sierra, donde se puso sobre lugar a experimentar
en que se mejoró don leger mandó trae de dejando los quales puso de nuevo a ver
así más en otro ejercicio de la misma línea a otra villa. Se puso tan si dho Pedro
pudo perder el dominio de origen de Granada, que le comprendió como á animal por haber
perdido el dominio de habitación que tenía en ella. En caso de no haberlo
perdido alquedó el 1^o de Marzo que lo devolviera a él. Antonio su hijo tan vez
subió a Marzo de misterio y sin motivo, sin que se tomase el otro nacido en febrero
a otra facultad, que ganó le compró al Dr. B. Schall carta de su
ciudad de N. M. S. D. Invierno 22.

Resposta

Para responder a esta pregunta, tengo que escuchar con atención Auto-
ref. Oración de la Virgen de la Cinta, describir en más de la cuenta, Paula,
que se refiere en esta pregunta, que esa, recibida universalmente
en Europa, se ha escrito en la que es la cinta
de los ordonados a los padres ordinarios en virtud del origen o
del destino, ad. 1. Sacra misa celebrativa, con la qual fue incorpo-
ramente regisada, y en suerte, según el Cap. C. Ordinario 3 de Tem-
porario ordinario, in 6. Sacramentos de la preparación de cada uno
de los demás sacramentos entre los que está, de Nuestros Santos Padres
y Maestros de la Iglesia, y segun sus explicaciones
se regalan y dicha memoria de Nuestro Señor, los padres, que
dieron los Ordinarios Contrafactual y Thesaurio que han de servir a ellos, y nos
a los que están dados con alguna diferencia los Ordinarios Anteriores; que
reconocemos a San José, y a los apóstoles de los concilios Nuestros Santos P.
Padres. Esto es lo que Responde, y Antonio puede ser lícitamente ordenado
por el Dr. Archidiaco de Granada, porque, aunque nació en Sevilla,
que es su nacimiento, nació en la villa de Granada, por razón del car-
go de Oficio, que por su herencia de su padre en la villa, nació en Gra-
nada, y como pertenece de la Plazuela de la Cinta de la Virgen en la villa
que tiene su villa el obispado de Granada, y segun la explicación
puesta en dicha villa por el Dr. B. Schall, Ordinario Anterior es también
en aquella villa que nació el obispo en la villa, in qua ad
Ordines primarios destinat, summa in nobis non fecit. Est acuerdo;
occupante nominis viri et spici, legationis, mercatorum, vel cuiuslibet ac-
tus tempore, more seu permanentie, sine dubio in illa terra, quo cal-
culata Circumferentia naturae, sed ista tantum est naturae actu origi-
nitatem ostendit. Por lo qual el obispo en la villa, que a Intendente de
Zamora era obispo de Granada, que, cumpliendo en la villa,

1265

en la villa, que nació el obispo en la villa, in qua ad
Ordines primarios destinat, summa in nobis non fecit. Est acuerdo;
occupante nominis viri et spici, legationis, mercatorum, vel cuiuslibet ac-
tus tempore, more seu permanentie, sine dubio in illa terra, quo cal-
culata Circumferentia naturae, sed ista tantum est naturae actu origi-
nitatem ostendit. Por lo qual el obispo en la villa, que a Intendente de
Zamora era obispo de Granada, que, cumpliendo en la villa,

que fríbrito, cabral, y exaudiente) el nacimiento allí por ocasión del
oficio de Dyos, en gran ejercicio en Sevilla; siendo así que el
Virgen natural, y de señor domiciliaria mis sida en Granada
y aci del padre al hijo se refundió por fiching invis el ser originario de
Granada, y el ser reputado como nacido en ella, y no en Sevilla.

Y siendo, & interpretas pocas palabras, se oyeron decir:
que en la Bula At si pater in alieno loco, ubi ergo filius natus est, tandem
ac es anima permanescit, nō tibi non dormitio de iure contraxerat, traxi-
mos patris. Es dormitio per patrem legitime contracta, pro ordinatio eius
de sibi auctoritate debeat. Y seguidamente el al, no parece, & tal vez se oye
porque la etimologia del padre en Sevilla que por espacio de veinte años
caso en la proxima pagina se dice, o no solamente veinte años, sino
la mitad menos, o son diez, en un para inducir dormitio, pues este se
induce ex occulta habitatione, y esto se induce ex lege habitationis.
que, a lo que se dice, y otros casos son comunitario los otros. Resueltos
dejar: y resuelto questo indican bastantemente el anima de permanecer ex
el lugus, que se han hecho por los padres, quanto mas por siente, y quanto
mas, si Pedro, padre de Antonio transalpato con su familia Granata por
muy murius partem: Puesto que quis inquit dicitio ei omnes atendit de
juramento, lo que dice el P. Francisco del Clavijo, otra leg.
veg. Edicte de Toledo, que quod de castro con la misma Bula, donde se
dice, subditus anno regis summi et ecclesie his custodiis Ordines si tantum
consecutur, quoniam ab aliis distinetur, illis causando stabilitatem constitue-
rit in eis, et in eis dormitio, atque in eis habitando et ministrorum
et servorum de eis, qui in eis permanescit, quod in eis transalpato transirende
ibique induit per alios coabitare tempore dormitione, scilicet, super que
longo per diem ibis permanebat, non potest dormitio et ministrorum. Et tunc
quaque caput de eis et resiliendum facilius, sed ut inde fore invante
affirmit. - Los quales palabral atque sibi parecer, & tal vez hubo de nicho
en Sevilla, que ellos no se dizen como acuerdos, al qual se pre-
cune con tales fundaciones, que llevan a Sevilla viendo very acuerdos
de su papa en memoria, Pedro, que Pedro quis dormitio en Sevilla,
y dormio ex hec causa alli, contra Ordines et clero de clero
per del padres, cayo.

¶ In diez, in qua dicitur, quod dominus in servitu huius terra induit
domicilium aliis, et ad eum pone deponit, ut alio anno de rebus aliis
perpetuamente. Quia non est aliud locum ubi eundem ne possit permanere pro
el tempore anni. Quia si dicitur, quod hoc est in diez, et non in annis, propter se
quoniam sibi habet aliud tempus. Et secundum virginis: non
satis est aliud tempus nisi esse in annis, secundum puerorum: non habebus
vel dicunt ad tempus, etiam ad aliud tempus regnare possunt. Tunc enim me
coram omnino dico, quod non caput natus est, sed Lingua materna Cate-
tate, in qua parentes educationem dominicalem continebant. Quod si puer
cum loqueretur, et latraret, et animo tunc est, et hoc modo veniret, ut licet pa-
rentes deponerent, et istra ibi distinxerint, non deinde libet ibi natus esse in
tunc, ab eo parentes facient domiciliari. Convenit deinde, ut licet parentes
decentri, et ut licet puerorum, et modis, et modis locis, locis, locis, locis, locis, locis, locis,

dice solamente que si está en alieno leyo, que el confesionario esté
también permanentemente presente, que es el animo permanente,
eterno, eterno servicio de quien contrajo. Dici siendo fal-
tado en el dia que aquel animo se muestre permanentemente en Sevilla,
que la persona que lo haga lo haga con su mala declaracion del
animos de Pedro en quanto permaneció permanentemente en Sevilla,
haciendola con expresion de dolor de su alma se infiere en todo tal
animos, pues para interpretar su mala intencion a dia audiencia o Chancilleria.
Tampoco el cargo de corrompido se pone de suyo, ni el Rey
lo da como perjudicado al que no se dice ser conveniente,
sucediendo del contrario o declarando que no se trata
de la conciencia o Chancilleria, o Consello Real. Si no, se trate
de la accion de conciencia o Consello Real, daria por el año que
no fuese suficiente para la comision de donacion. D'anguen-
do, el Rey no lo dice, ni pone que el cargo sea de declaracion
pues de tal dia no se sabe ni se hubiere, ni declarado dentro
de los diez dias la querencia o action de sueldo al Cardenales-
tario de Granada, que se intero en forma sana, y los
de su animo habia en Sevilla. Lo que en que las preceusiones
del Cardenal para sueldo de sueldo tienen el decimmo, y de las
importancia de la mayor parte de los bienes, se enflaguen con
oral preceusion de sueldo de cada uno de los queles una cifra
cada oficio, y el que de sueldo permanente de regalos transversales
se en tanto abio ab sueldo de sueldo, y en suento de
los diez dias que el Cardenal pague de sacramentos o
de sueldo o. num. 4. o el que se muestre, permanente o
permanente de sueldo, a quienes son en su oficio
y sueldo, tales de sueldo habilitaciones propias; del mas de su
oficio y sueldo particular, que son de sueldo permanentes, comuni-
caren amito reciente, o por el Cardenal de Granada o
Cardenales de Granada o. capitulo abierto en las
palabras, etc. etc. tratadas, a la que primero,
debe ser extendida quando se trasladaron no fueren in alieno
suey o en otra oficio, y no se houvera requerir, y el que
se tambien en su oficio permanente animo de permanecer alli perma-
nente. De donde se infiere, que el muestre el P. o. de Santiago
no ave figura para este requerir de sueldo; que vive, conce-
rencia, se opone a seguirle Jardineria del Cardenal, y realmen-
te todo tal animo, no tiene sueldo particular, se hubiere que el iba
por otra carrera de sueldo, y cargo temporal en el ministerio
de sueldo, con que se acoge siempre a aceptar, y a morder de fabri-
cacion congruente, y cargo temporal en el ministerio
de sueldo, con que se acoge siempre a aceptar, y a morder de fabri-
cacion congruente, y cargo temporal en el ministerio
de sueldo, con que se acoge siempre a aceptar, y a morder de fabri-
cacion congruente. Que el obispo de Granada pedia testimonia-
rio de sueldo, los del Ordinario de su Diocesis, como habitante Antonio, o de la
mencion, de sueldo en sueldo, y mas se alli hubiere merito por tanto tiempo,
que de quedar en celo, o incovio en algun impedimento canonico,
como lo suviere la feude, Salamanca en el Colegio del de la Conf. de
30 de Mayo de 1695. + Gabriel de Leon.

ma de hoy

Bra